



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Doble Intestada N° 2022-00425-00.

La urbanización incoante, a través su gestor adjetivo, ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal presuntamente realizado en la dirección física de la derechohabiente CASTIBLANCO RÍOS.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) jamás se adosó el oficio contentivo de la denotada notificación, lo que impide verificar los datos insertados en ese soporte y si se acoplaron a las pautas imperantes sobre la materia; b) el lugar al que se dirigió la comunicación no fue plasmado de modo completo en la certificación expedida por la correspondiente empresa de servicio postal, particularmente en cuanto al número de apartamento; circunstancia que imposibilita verificar si el sitio de entrega es correcto; y, c) los ejemplares de los documentos que fueron remitidos aparecen fragmentados, en especial el atinente al escrito incoatorio, sin que pueda constatar, por ende, que esos instrumentos fueron enviados en su totalidad a la heredera convocada.

En ese orden de argumentos, **han de rectificarse las aducidas falencias, llevándose a cabo nuevamente la comunicación personal de la mencionada ciudadana.**

Por otro lado, el conjunto actor solicita cierta cautela, esto es la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. Empero, desde ahora se vislumbra que **el denotado pedimento es inviable**, en tanto que aquel gravamen en lo absoluto aparece contemplado como una de las limitaciones procedentes para el tipo de juicio que nos convoca, estando ella destinada a asuntos que responden a una tipología diversa, lo que se corrobora y se asienta en lo normado por los arts. 476 a 481 y 590 a 592 del Estatuto General del Procedimiento.

En fin, **se desestima la imposición de la reseñada figura precautoria.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ec7a779db7dbfdce034d505700cc0682ca07f9bf18586e493b56de2b84478**

Documento generado en 04/12/2022 05:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>